

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

Número 172

Jueves 1 de agosto de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1830/1963 de 11 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Melgar de Abajo (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 26 de julio de 1963).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Melgar de Abajo (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Melgar de Abajo (Valladolid),

que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Melgar de Abajo (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, CIRILO CANOVAS GARCIA.

2.430

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Desafección de parcela de terreno del Servio Público

La Exema. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 29 del corriente, acordó por unanimidad y con el "Quórum" que exige el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, a propuesta del Consejo de la Granja Escuela Provincial de Agricultura "José Antonio" y con el informe favorable de la Comisión de Gobierno apoyado en el dictamen del señor ingeniero jefe de la referida Granja en el que manifiesta que "no es de utilidad para la Granja Escuela por tratarse de una cascajera ya explotada y abandonada" tramitar el expediente de calificación jurídica de desafección de una parcela de terreno de la misma, cuya extensión es de 5.472 metros cuadrados con los linderos siguientes: Granja Escuela Provincial de Agrí-

cultura "José Antonio" y Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º, número 3, 8.º, número 2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, para admitir las reclamaciones que procedan y que deberán presentarse, por término de un mes durante los días laborables y en las horas de oficina de nueve a catorce, en el Negociado de Fomento de la Secretaría General, sita en el Palacio Provincial, donde se halla el expediente en exposición pública.

Valladolid, 1 de agosto de 1963.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio. El secretario general, Dionisio J. Noguera y Caballero.

2.466

Jefatura de Obras Públicas

Visto el expediente incoado a instancia de don José Mir Cabrol, como director técnico de "Fabricación de Automóviles, S. A." (F. A. S. A.), en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 44 kv., entre la línea de Circunvalación Sur de Valladolid, propiedad de E. P. V., termine en la subestación que se proyecta dentro de la factoría propiedad de la Sociedad peticionaria, sita en término municipal de Valladolid, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:—

Primera.—Se otorga a don José Mir Cabrol, como director técnico de "Fabricación de Automóviles, Sociedad Anónima" (F. A. S. A.), domiciliado en Valladolid, la concesión de la línea eléctrica de alta tensión, entre la línea de Circunvalación Sur de Valladolid, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y la subestación que se proyecta dentro de la factoría propiedad de la Sociedad peticionaria, sita en término municipal de Valladolid, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Circunvalación Sur de Valladolid, de Electra Popular Vallisoletana, S. A.

Final de la línea: En factoría propiedad de la Sociedad peticionaria.

Tensión en kV.: 44.

Capacidad transporte kW.: 1.500.

Longitud kilómetros: 1.163.

Número de circuitos: 1.

Conductores: Número, 3; material, Al-Ac.; sección milímetros cuadrados, 43,05; separación metros, 1,50; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, cemento-hormigón; altura media metros, 13; separación media metros, 110.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera de variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica de alta tensión, que derivándose de la línea de Circunvalación Sur de Valladolid, propiedad de E. P. V., termine en la subestación que se proyecta dentro de la factoría propiedad de la Sociedad concesionaria, sita en término municipal de Valladolid, suscrito en Valladolid, en fecha agosto de 1962 por el ingeniero industrial señor Torres Vegas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 249.090 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones, que en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación

del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Valladolid, 25 de junio de 1963.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

2.169—1.672

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio ejecutivo, con el número 169 de 1963, a instancia de "Dielectro Castilla, S. A.", representada por el procurador don Vicente Arranz Pascual, contra don Florencio Asenjo de Frutos, vecino de esta capital, sobre pago de 71.711,23 pesetas de principal, intereses y costas, en los que a instancia de la parte ejecutante se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Lote número 1.—Una motocicleta, marca M. V., matrícula VA-16133, de 1 HP. Valorada en ocho mil quinientas pesetas.

Lote número 2.—El derecho de arriendo y traspaso del local bajo de la casa número 5 de la calle Fray Luis de León de esta capital, dedicado a taller de reparaciones eléctricas, de cuyo inmueble es propietario don Clemente Sanz. Valorado en sesenta y ocho mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera y tendrá lugar en este Juzgado, por los lotes expresados, el día treinta de agosto próximo a las once de su mañana, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de cada uno de los lotes en que desee tomar parte, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a La motocicleta se encuentra depositada en don Francisco Murtula Vera, domiciliado en esta capital, calle Renedo, número 21.

3.^a Con respecto al derecho de arrendamiento que comprende el lote número 2, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo,

por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres.—José María Álvarez Terrón.—El secretario (ilegible).

2.398—1.673

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 74 de 1963, se siguen en ejecución de sentencia autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Gerardo Vázquez Gómez, representado por el procurador señor Alonso Delgado, contra don Florentino Alonso Carrión, mayor de edad, industrial y vecino de Tudela de Duero, sobre pago de 1.250 pesetas de principal, 327,50 pesetas de gastos de protesto y 2.500 pesetas para costas y gastos sin perjuicio, en los que en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes propiedad del demandado.

1. Una cafetera eléctrica, marca "Faema", de dos portas; valorada en 12.500 pesetas.

2. Un molinillo de café, marca "Faema", también eléctrico; valorado en 4.250 pesetas.

Total, 16.750 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera y tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día diez y siete de agosto próximo, a las once de su mañana.

2.^a Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, tampoco, posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del demandado don Florentino Alonso Carrión, domiciliado en Tudela de Duero, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres.—José María Álvarez Terrón.—El secretario (ilegible).

2.409—1.674

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José Córdoba de los Ríos, juez municipal número 2 de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente gubernativo que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la sanción impuesta a don Sabino Arroyo Medrano, por la Jefatura de Tráfico de esta ciudad, se saca a pública subasta, por término de ocho días, el vehículo que luego se dirá, para cuyo remate se ha señalado el día veinte de agosto, a las once horas.

Vehículo, matrícula VI-2281, marca "Citroen", su estado de conservación sólo le hace apto para desguace o para su reparación a fondo. Tasado en cinco mil pesetas.

Se hace constar que el vehículo embargado, se halla depositado en los talleres de don Gregorio del Pozo, calle de Cervantes, número 8. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la tasación, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres—José Córdoba de los Ríos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.374—1.675

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 253 del corriente año, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, José Luis Mantecón Bartolomé, por lesiones por imprudencia al denunciante Amador González Menéndez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Mantecón Bartolomé, como autor de una falta de lesiones por imprudencia ya definida, a la pena de cien pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al

expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Jesús Gil Sanz. 2.404

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 301 del corriente año, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Antonio Barrul, por lesiones al denunciante Pedro Argüelles Torio; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Barrul, como autor de una falta de lesiones ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Jesús Gil Sanz. 2.406

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 304 del corriente año, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Justo Pascual Valdivieso, por malos tratos a la denunciante Isidora Pérez Vije-ríejo; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Justo Pascual Valdivieso, de la falta de malos tratos que

se le imputaba, declarando de oficio las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciante, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Jesús Gil Sanz. 2.407

ANUNCIOS OFICIALES

MOTA DEL MARQUES

José María Goerlich Palau, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Mota del Marqués, cabeza de su distrito.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Jerónimo Moisés Villafáfila Domínguez, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Sequillo, para riego de finca de su propiedad, sita al pago Senda de las Higueras, en término municipal de San Pedro de Latarce.

Mota del Marqués, 23 de julio de 1963. José María Goerlich Palau. 2.396—1.676

MOTA DEL MARQUES

José María Goerlich Palau, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Mota del Marqués, cabeza de su distrito.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Manuel Pérez Fernández, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Sequillo para riego de finca de su propiedad, sita al pago Camino Hondo o Senda de las Higueras, en término municipal de San Pedro de Latarce.

Mota del Marqués, 23 de julio de 1963. José María Goerlich Palau. 2.395—1.677